



**FONASA CENTRO SUR
DIRECCIÓN ZONAL CENTRO SUR
DPTO. CONTRALORÍA**



RESOLUCIÓN EXENTA 5S N° 12106 / 2021

MAT.: RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN POR SANCIÓN APLICADA AL PRESTADOR D. JOSE ALEJANDRO ITURRA GONZALEZ, RUT [REDACTED] E79994/2019

CONCEPCION, 22/12/2021

VISTOS:

Lo dispuesto en los libros I y II del D.F.L. N° 1 de 2005, del Ministerio de Salud; el Reglamento contenido en el Decreto Supremo de Salud N° 369 de 1985; la Resolución Exenta 4A/N° 28 del 20 de marzo de 2019, modificada mediante Res. Exenta 3G N° 1767 del 25 de febrero de 2021; la Resolución Exenta N° 7 del 02 de marzo de 2021; la Resolución Exenta N° 277/2011 y sus modificaciones posteriores; la Resolución Exenta RA N°139/58/2021 de fecha 19 de enero de 2021, todas del Fondo Nacional de Salud, y la Resolución N° 7 del 2019 y el Oficio N° 3610 del 2020, todas de la Contraloría General de la República y

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Resolución Exenta 5S N°14456 del 9 de septiembre de 2020, se aplicó al prestador **SR. JOSE ALEJANDRO ITURRA GONZALEZ, RUT [REDACTED]** como consecuencia de los cargos formulados mediante el Oficio Ordinario 5S N° 20548 del 23 de julio de 2020, la sanción de Multa de 48,7 UF, medida contemplada en el inciso 8° del Art. 143 del D.F.L. N° 1 de 2005 que regula la Modalidad Libre Elección, además de la devolución total del FAM, por el valor de \$ 427.020.

2.- Que, con fecha 01 de octubre de 2020, el prestador presenta en Oficina de Partes de la Dirección Zonal Centro Sur, recurso de reposición en contra de la resolución referida, manifestando lo siguiente:

- La modalidad de registro de atención pudo haber llevado a una mala interpretación al momento de la revisión, enviando de manera detallada la metodología empleada con sus pacientes.

- Señala que ha tomado todas las medidas respectivas para para hacer más explícitos los registros de atención.

- Finalmente, señala que las órdenes de prescripción médica fueron enviadas junto a los Bonos de Atención de Salud en los sobres de cobranza, al Banco BBVA actual Scotiabank. Reconoce que existió un error de ignorancia (involuntario) de su parte, al adjuntar las órdenes en los sobres bancarios y no mantener una copia de resguardo.

3.- Que, se ha procedido a revisar nuevamente los antecedentes clínicos enviados y que son parte del proceso de fiscalización, verificando lo siguiente:

- De las 369 prestaciones irregulares y sancionadas por no contar con el registro de respaldo necesario para acreditar su cobro y ejecución, fue posible validar un total de 48 prestaciones de acuerdo a la metodología de registro descrito por el prestador, quedando finalmente un total de 321 prestaciones afectas a sanción.

- Se comprobó que la emisión del 100% de los bonos fiscalizados fueron emitidos en Sucursal Fonasa Talca y entidad delegada y que el prestador efectivamente adjuntó las órdenes de prescripción médica a los bonos enviados a cobro vía sobre a Banco BBVA, en convenio.

4.- Que, en sesión del 15/09/2021, la Comisión de Sanción de la Dirección Zonal Centro Sur, teniendo a la vista todos los antecedentes que constan en el expediente del proceso administrativo efectuado al prestador, determinó acoger parcialmente el recurso de reposición presentado, validando un total de 48 prestaciones que presentaban registro de respaldo.

Por lo tanto, se verifica finalmente la siguiente infracción tipificada en las Normas Técnicas Administrativas establecidas en la Resolución Exenta N° 277/2011 y sus modificaciones, todas del MINSAL:

- **“No contar con los registros de respaldo por las prestaciones realizadas, sea este físico o electrónico”**, infracción señalada en el punto 30.1 letra g), asociada a 321 prestaciones, por un Monto Bruto de \$1.194.240.- y un Monto FAM de \$ 373.430.-

5.- Que, en mérito de los fundamentos anteriormente expuestos, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1.- MODIFÍQUESE la sanción aplicada al prestador **SR. JOSE ALEJANDRO ITURRA GONZALEZ, RUT** [REDACTED] mediante la Resolución Exenta 5S N° 14456/2020 de este servicio.

2.- APLÍQUESE al prestador la sanción de multa de 41,9 UF, como consecuencia de la falta de registro de respaldo de un total de 321 prestaciones, medida contemplada en el inciso 8° del Art. 143 del D.F.L. N° 1 de 2005 que regula la Modalidad Libre Elección.

3.- REINTÉGRESE por el prestador el valor correspondiente al Fondo de Ayuda Médica (FAM), de las 321 prestaciones objetadas, que equivalen a \$373.430.-.

Dicho reintegro, deberá efectuarse dentro de un plazo de 15 días desde notificada la presente Resolución, mediante transferencia electrónica a nombre de FONASA, Rut 61.603.000-0, Banco Scotiabank, Cuenta Corriente 990000636.

El comprobante de la transferencia deberá enviarse al correo electrónico mgana@fonasa.cl, c/c_jpalacios@fonasa.cl y reintegros_fam@fonasa.cl.

En caso de incumplimiento, por parte del prestador, el Fondo Nacional de Salud está facultado para iniciar acciones legales.

4.- COMUNÍQUESE al prestador, que, por tratarse de multa a beneficio fiscal, el pago debe hacerse efectivo en el sitio web de la Tesorería General de la República, o en forma presencial en cualquiera de las oficinas que dicha Tesorería dispone a lo largo del país. Este acto administrativo será ingresado a la TGR y se generará una cuenta tributaria personal a través del formulario 105, mediante este formulario se debe materializar el pago, en un plazo no superior a 15 días hábiles, contados desde la fecha de notificación de esta Resolución, debiendo enviar copia del pago realizado al Departamento de Contraloría MLE, a través del correo electrónico contraloriamle@fonasa.cl, para el registro del cumplimiento de la medida sancionatoria.

5.- NOTIFÍQUESE esta Resolución al prestador, la que se efectuará vía correo electrónico al e-mail inscrito en su convenio, de acuerdo a lo dispuesto en el Oficio 3610 del 17.03.2020 de la Contraloría General de la República, que señala "medidas de gestión que pueden adoptar los órganos de la administración del estado a propósito del brote de Covid-19", la que se considerará notificada desde su despacho.

6.- La presente resolución tendrá mérito ejecutivo para todos los efectos legales, una vez que se encuentre a firme.

Anótese, comuníquese y archívese,

"Por orden del Director"



**CARLOS JOSE AINSA ABATTE
DIRECTOR(A) ZONAL
FONDO NACIONAL DE SALUD**

CJAA / AVR / MTF / JFV / mcl

DISTRIBUCIÓN:

D. JOSE ALEJANDRO ITURRA GONZALEZ; [REDACTED]

D. JOSE ALEJANDRO ITURRA GONZALEZ; [REDACTED]

ART. 7, LETRA G, LEY 20.285

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Firmado Electrónicamente en Conformidad con el Artículo 2 y 3 de la Ley 19.799. Validar número de documento en www.fonasa.cl

tEf6TFHR

Código de Verificación

